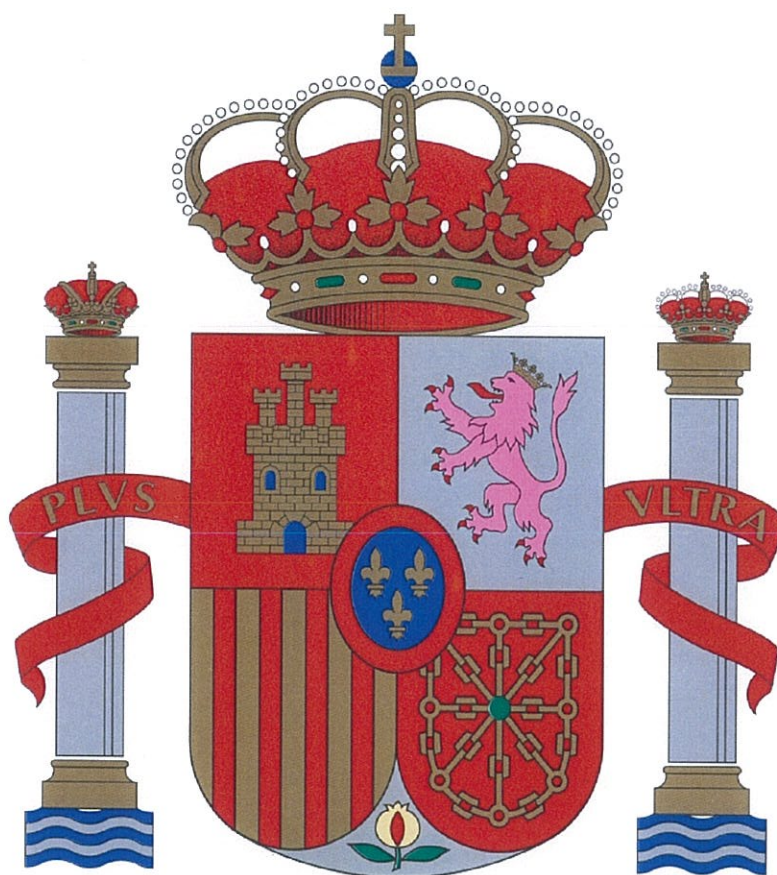




CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

**PARA LA NORMALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS
ESPAÑOLA**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD Y LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

PARA LA NORMALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA

En Madrid, a 15 de septiembre de 2014

De una parte, Doña Susana Camarero Benítez, Secretaria General del Real Patronato sobre Discapacidad, de acuerdo con el Real Decreto 154/2014, de 7 de marzo, por el que se la nombra Secretaria de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2. letra g) del estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto

Y de la otra, don Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha, 16 de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 230/2011, de 5 de julio (*BOJA* núm. 133, de 8 de julio de 2011), y de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (*BOJA* núm. 207, de 28 de octubre), modificados por los Decretos número 2/2005, de 11 de enero, 4/2007, de 9 de enero y 233/2011, de 12 de julio.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto



EXPONEN

PRIMERO.— Que el *Real Patronato sobre Discapacidad* es un organismo autónomo de la Administración General del Estado, que tiene encomendado, entre otras funciones establecidas en el número 3 del artículo 57 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, promover la prevención de deficiencias, las disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, la rehabilitación y la inserción social, la equiparación de oportunidades y la asistencia y tutela, así como prestar apoyo a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación.

El *Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española*, en adelante CNLSE, ha sido creado por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Este organismo está integrado en el Real Patronato sobre Discapacidad y tiene como finalidad investigar, fomentar y difundir la lengua de signos española, así como velar por su buen uso.

SEGUNDO.— Que la Universidad de Cádiz, para la atención de las funciones que se le encomiendan en orden a la prestación del servicio público de la educación superior, tiene los siguientes fines, en los términos expresados en el artículo segundo de sus Estatutos:

1. La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura y su integración en el patrimonio intelectual heredado.
2. Proporcionar formación y preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y del método científico, así como para la creación artística.
3. Impulsar los estudios avanzados y la formación de doctores, así como la actualización permanente de conocimientos de su personal.
4. Fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.



5. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, promoviendo el acercamiento entre las culturas humanística y científica.
6. Acoger, defender y promover los valores sociales e individuales que le son propios, tales como la libertad, el pluralismo, la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto de las ideas y el espíritu crítico, así como la búsqueda de la verdad.
7. Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando y promoviendo la participación y el voluntariado, e impulsando proyectos de cooperación y de innovación social.
8. Impulsar políticas y emprender acciones en favor de valores como la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, así como de la práctica deportiva considerada como instrumento de formación y de adquisición de hábitos de vida saludable.
9. Atender y apoyar todos aquellos aspectos relativos al desarrollo científico, técnico y cultural de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a los vinculados más directamente a la provincia de Cádiz.
10. Fomentar la calidad y excelencia en sus actividades, estableciendo sistemas de control y evaluación.

TERCERO.— Que el Real Patronato sobre Discapacidad y la Universidad de Cádiz reconocen que la realización de actividades conjuntas de promoción y de normalización lingüística de la lengua de signos española es un vehículo que facilita la integración social de las personas sordas y sordociegas.

 **CUARTO.**— Que es deseo de ambas partes suscribir el presente convenio de colaboración con la finalidad de establecer fórmulas adecuadas de cooperación para el mejor aprovechamiento de los recursos propios, destinados a la ejecución de programas de interés mutuo, y de promover una relación regular entre ambas instituciones, en especial, en el ámbito de la normalización, de la promoción y difusión y de la investigación de la lengua de signos española.





Por todo lo expuesto, ambas partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto instrumentar la participación conjunta entre el Real Patronato sobre Discapacidad, a través del CNLSE, y la Universidad de Cádiz en la realización de cuantas actividades las partes consideren de interés mutuo, y en especial, aquellas que contribuyan a desarrollar acciones comunes en atención a los fines que tienen encomendados cada una de las instituciones con el objeto de fomentar la normalización y normativización de la lengua de signos española.

Segunda. – Aportación del Real Patronato sobre Discapacidad.

El Real Patronato sobre Discapacidad aportará:

- ⑩ La participación del equipo técnico del CNLSE en el diseño y desarrollo de las acciones que se ejecuten dentro del ámbito de actuación del presente convenio.
- ⑩ La documentación y material bibliográfico del que dispone el Real Patronato sobre Discapacidad o el CNLSE que resulte necesario para la realización de las actividades programadas.

Tercera. - Aportación de la Universidad de Cádiz.

La Universidad de Cádiz se compromete a colaborar en el objeto de este convenio, a través de:

- ⑩ La participación en el diseño y desarrollo de las actividades que se ejecuten dentro del ámbito de actuación del presente convenio.
- ⑩ La aportación de resultados de investigación / acción en las líneas descritas más arriba e incluidas en los Proyectos de actuación formativa y educadora.



Cuarta. – Derechos de explotación.

Toda la documentación que se produzca como consecuencia de las actuaciones contempladas en desarrollo del presente convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III del Título II del Libro I de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, será propiedad de las partes, y podrá utilizarse por ambas en los cursos y actividades que se programen como propios o bien en colaboración con otras entidades a través de cualquier tipo de convenio o acuerdo. En todo caso se respetará el derecho moral que le corresponde al autor de la documentación y que es inalienable según el artículo 14 del citado texto legal.

Quinta. – Logotipo.

Asimismo, la documentación y la información, tanto impresa como electrónica, sobre las actividades objeto del presente convenio deberá incluir los logotipos de ambas instituciones, según lo establecido en la normativa vigente. En lo que se refiere al Real Patronato sobre Discapacidad, será aplicable el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, que establece criterios de imagen institucional y regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta.- Recursos económicos.

La suscripción del presente convenio no implica la aportación de recursos económicos por ninguna de las partes, no obstante, las partes a través de un convenio específico o una adenda al presente acuerdo podrán desarrollar la realización de alguna actividad prevista en el objeto del mismo fijando las aportaciones de recursos económicos necesarios.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Con el fin de facilitar la coordinación y el seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta, presidida por el Director del Real Patronato sobre Discapacidad, que podrá ser sustituido por persona en quien delegue. Serán miembros de la citada Comisión, por el Real Patronato sobre Discapacidad dos personas designadas por el Director del organismo y por la



Universidad de Cádiz las personas que determine el Rector de la citada universidad, hasta un máximo de tres personas.

Asimismo la Comisión Mixta se encargará de planificar, fomentar, supervisar y evaluar los programas y acciones que se vayan a emprender al amparo del presente convenio.

La comisión Mixta se reunirá tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones que se desarrollen en el marco del convenio.

La Comisión Mixta, se regirá por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Octava.- Actuaciones conjuntas.

Para el desarrollo de cada acción concreta que se programe se firmará un Convenio Específico, que deberá especificar los objetivos perseguidos con la acción que se emprenda, el programa de actuación y el régimen de su desarrollo, la memoria económica que precise, en su caso, las aportaciones que cada una de las partes se comprometa a realizar y las obligaciones que cada institución asuma.

Esos Convenios Específicos se añadirán como Anexos al presente Convenio de Marco de Colaboración y contendrán una referencia expresa a éste, reclamando su aplicación, en particular en relación con las competencias de la Comisión Mixta prevista en la estipulación anterior.

Novena.- Protección de datos.

Las partes del presente convenio cumplirán, en lo que afecte a cada una de ellas, las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 y de cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro vengan a sustituir y/o a modificar a éstas.



Décima.- Efectos del convenio.

La duración del presente convenio es de un año desde el momento de su firma, prorrogándose tácitamente por períodos anuales, mientras no sea denunciado. La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la finalización del correspondiente periodo de duración.

Undécima.- Extinción del convenio.

Serán causa de extinción de este Convenio la llegada del término de producción de efectos, el mutuo acuerdo de las partes firmantes, la fuerza mayor o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto. Para aquellos casos en que tenga lugar la extinción del Convenio por mutuo acuerdo de las partes y sin haberse completado la vigencia del Convenio, se podrá continuar con la actividad convenida hasta completar el periodo de vigencia correspondiente.

También será causa de extinción la resolución del Convenio que tendrá lugar cuando se produzca el incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de cualesquiera de las entidades firmantes, en cuyo caso, la otra parte podrá instar la resolución del mismo.

La concurrencia de alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del Convenio podrá ser objeto de denuncia unilateral por cualquier de las partes, en el momento en que se acredite la concurrencia de tales alteraciones.

Duodécima.- Resolución de controversias y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo del artículo 4.1. c), excepto para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, en que serán aplicables los principios contenidos en el citado texto legal.

Los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo serán los competentes para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.



Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente convenio de colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad de Cádiz

Eduardo González Mazo

Por el Real Patronato sobre
Discapacidad

Susana Camarero Benítez